

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Once (11) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Adviértase que no puede tenerse en cuenta la notificación personal efectuada al extremo demandado (ver archivo 23 del expediente digital), ya que al revisar la comunicación que se envió, en esta se refiere que la notificación se efectúa con base en la Ley 2213 de 2022, sin embargo, esta fue enviada a una dirección física, siendo así que la Ley citada únicamente regula notificaciones que se efectúan por medios y a direcciones electrónicas.

Sin perjuicio de lo anterior, téngase en cuenta que el demandado confirió poder y contesto la demandada en tiempo tal y como se puede ver en el archivo 22.

Se reconoce personería jurídica al abogado RAFAEL AUGUSTO MENDIETA BERMÚDEZ para que actúe como apoderado judicial del demandado, de conformidad al poder especial a él conferido.

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 399 del C.G.P, del avalúo presentado por la pasiva, se le corre traslado al demandante por el término de 3 días.

La parte demandante acredite la inscripción de la presente demandada en el folio de matrícula del bien objeto de expropiación.

Cumplido con lo anterior de continuara con el trámite procesal pertinente.


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

Notifíquese,

AAPL /22-049

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **068**
de fecha 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ

Secretaria